

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 30/2015

FOJAS: 25

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada".

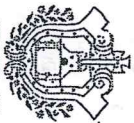
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

| NÚMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|-----------------------|--|
| 01 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 02 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) |
| 03 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 04 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) |
| 05 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) |
| 06 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) |
| 07 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 08 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 09 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |

| NUMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|--|
| 11 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Incompetencia) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 12 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 13 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 14 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 15 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 16 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, Número de Incompetencia) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 17 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble) |
| 18 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 19 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 20 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) |
| 22 | DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) |
| 23 | DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales y acumulada.) |
| 25 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de control) |

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL

DEICISIETE

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 30/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número FGE/SSC/406/2015, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control y anexos que lo acompañan al citado oficio, relativos a las Actas de Visita Especial practicada a la Agencia del Ministerio Público Investigadora en Ciudad Isla, Veracruz, los días veintitrés, veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil catorce; con las que hacen del conocimiento presuntas irregularidades administrativas cometidas por personal ministerial adscrito a dicha Representación Social, consistentes en el presunto extravío de las Investigaciones Ministeriales números

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de febrero de dos mil quince, se giró el oficio número FGE/SSC/406/2015, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido al Licenciado Luis Armando Oliveros Llera, quien tenía el cargo de Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, con el que remite la lista de Investigaciones Ministeriales que no fueron localizadas así como el Original de las Actas de Visitas Especiales de fecha veintitrés, veinticuatro y veintisiete del mes de octubre del año dos mil catorce, levantadas en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Isla, Veracruz, en las cuales se hace constar que No fueron puestas a la vista del Personal Visitador las Investigaciones Ministeriales

SEGUNDO: En actuaciones se encuentra el oficio PGJ/SSC/3746/2014, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, firmado por la Licenciada Victoria Solano Rodríguez, Agente del Ministerio Público Visitador con el que hace de su conocimiento que el expediente no fue encontrado, por lo tanto no se proporcionó al visitador para su estudio Técnico Jurídico y sin embargo en el libro de gobierno se observa la anotación de la Investigación Ministerial con fecha de inicio el veinte

de agosto del año dos mil trece, de procedencia de

Veracruz. (visto a foja 4) --

TERCERO: De la misma manera corre agregado el oficio PGJ/SSC/3869/2014, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en aquel tiempo Subprocurador de Supervisión y Control, signado por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, con el que le informa que en cumplimiento a sus superiores instrucciones, giradas mediante diversos oficios relativo a efectuar una Visita de Supervisión y Control a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Isla Veracruz, los día veintidós al veinticuatro de octubre de dos mil catorce, elaborándose el acta correspondiente de cada una de las indagatorias señaladas en sus respectivos oficios, no siendo posible evaluar las investigaciones

toda vez que no fueron

proporcionadas por la titular en virtud de que no se encontraron físicamente, solicitando un término de quince días para continuar con su búsqueda; mismo que le fue concedido. (visto a foja 10) -----

CUARTO. En fecha once de noviembre de dos mil catorce, mediante los oficios PGJ/SSC/3920/2014 y PGJ/SSC/3921/2014, dirigidos a la Licenciada Aurora Solano Arroyo Agente del Ministerio Público Investigador de Isla Veracruz, y signados por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en esa fecha Subprocurador de Supervisión y Control, con el que que solicita a la brevedad posible envíe a este Órgano de Control Interno Copias Certificadas de las Investigaciones Ministeriales que no encontraron físicamente. (visibles a foja 8 y 17) -----

QUINTO. En razón de lo anterior mediante oficio 2464/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado Agente del Ministerio

Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, da contestación al oficio PGJ/SSC/3920/2014, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, con el que hace del conocimiento al Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en el carácter de Subprocurador de Supervisión y Control, hoy Visitaduría General, que tomó posesión de esa Agencia el día diecisiete de noviembre del dos mil catorce; y que no se le había informado el resultado de la visita anterior, por lo que al tener en esos días del veinticinco al veintisiete de noviembre la visita especial por parte de la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Agente del Ministerio Público Visitadora, se le informó el resultado de la anterior visita, por lo que le hace entrega de copias certificadas de diversas investigaciones ministeriales, que fueron localizadas, excepto la que sigue sin ser localizada, solicitando se le concediera un término de quince días para ubicarla. (visto a foja 19). -----

SEXTO.- De la misma manera mediante oficio 2465/2014 del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, da contestación al oficio PGJ/SSC/3920/2014, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, con el que hace del conocimiento al Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en el carácter de Subprocurador de Supervisión y Control, hoy Visitaduría General, que al tener la visita especial por parte de la Licenciada Victoria Solano Rodríguez, Agente del Ministerio Público Visitadora, le hace entrega de copias certificadas de diversas investigaciones ministeriales, excepto la que sigue sin ser localizada, solicitándole un término de quince días para poder ser localizada en el archivo. (Visto a foja 20) -----

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio FGE/VG/354/2016 dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, quien se desempeñaba como Oficial Mayor de la Fiscalía General, se solicitó informara los nombres de todo el personal que estuvo adscrito en la entonces Agencia del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, en el periodo de los años dos mil doce al dos mil catorce, así como la situación laboral actual de cada uno, dando contestación por conducto de la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, con el oficio FGE/SRH/301/2016 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis. (Visibles a fojas 34 y 35)-----

OCTAVO.- Se encuentra agregado el diverso FGE/VG/355/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con el que se le solicita por parte de este Órgano de Control Interno, al Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Isla Veracruz, remitiera a la brevedad copias completas legibles y certificadas de las Investigaciones Ministeriales y

debiendo informar el nombre completo del Oficial Secretario que tenía a cargo las Investigaciones Ministeriales antes citadas. (visible a foja 57)-----

NOVENO.- En contestación al oficio antes citado el Licenciado Fiscal en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, mediante el oficio 134 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, remite las Investigaciones Ministeriales informando que no se remiten copias de las Investigaciones Ministeriales y

anexando al presente dos actas circunstanciadas de fechas diez de diciembre del año dos mil catorce, levantada por el Licenciado entonces titular de esa Fiscalía Investigadora y acta de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, signada por el Licenciado en carácter de titular de la misma, en donde se

asienta que se procedió a ubicar físicamente las investigaciones

en el archivo de esa oficina donde no fueron localizadas, (visibles a fojas de la 59 a la 62).-----

DÉCIMO.- Obra en actuaciones el oficio FGEV/G/2279/2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis girado al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía, con el que se le solicita informe la situación laboral de la Licenciada Aurora Solano Arroyo, dando contestación mediante oficio FGE/SRH/1787/2016, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, con el carácter de subdirectora de Recursos Humanos (visibles a fojas 120 y 122).-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se giró el oficio FGEV/G/5092/2016, dirigido a la Licenciada Aurora Solano Arroyo, Fiscal encargada de la Sub Unidad de Isla, en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIX Distrito Judicial en San Andrés, con el que se le solicitó remitiera a este Órgano de Control Interno copias completas y certificadas de las Investigaciones Ministeriales

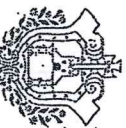
así como el nombre del Oficial Secretario que tenía a cargo las investigaciones Ministeriales antes citadas.(visto a foja 126).-----

DÉCIMO SEGUNDO.- En actuaciones se encuentra agregado el oficio número 564 VEG/566/16 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis firmado por la Licenciada Aurora Solano Arroyo, Fiscal Encargada de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia de la Ciudad Isla, del XIX Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla y de la Fiscalía de la Agencia del Ministerio Público Investigador con el que remite copias Completas, legibles y certificadas de las Investigaciones Ministeriales número,

respectivamente, del índice de esa Representación Social, refiriendo que el nombre del Oficial Secretario que tenía a cargo la Investigación Ministerial de mérito era el ciudadano .
(visibles a foja 130 y 193) -----

DÉCIMO TERCERO.- De la misma manera se encuentra agregada el acta de notificación personal, a nombre de la Licenciada Aurora Solano Arroyo, con el que se le notificó el oficio número FGEV/G/3958/2016, rubricado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, de la Fiscalía General del Estado, deducido del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, con el que se hace de su conocimiento que deberá comparecer el día doce de julio de dos mil dieciséis, en punto de las doce horas, acompañada de un abogado en donde tendría el derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un abogado. (visible a foja 247 y 248).-----

DÉCIMO CUARTO.- El día doce de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que fue citada la servidora pública AURORA



SOLANO ARROYO, durante la cual vertió diversas manifestaciones en su defensa y aportó pruebas que consideró pertinentes. (visible a foja 252)-----

DÉCIMO QUINTO.- A fin de desahogar las pruebas ofrecidas por la Licenciada Aurora solano Arroyo, se giró el oficio FGE/VG/6103/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se solicitó; informara el nombre o nombres del o los funcionarios que estuvieron a cargo durante los años 2012 y 2013 como Agentes del Ministerio Público Investigador de Ciudad, Isla, Veracruz; así también informara que personas fungieron como oficiales secretarios durante el mismo periodo y el día en que la Licenciada AURORA SOLANO ARROYO, tomó posesión como Agente del Ministerio Público Investigador de Isla, Veracruz, así mismo comunicara la fecha en que fue cambiada de adscripción hacía el Distrito Judicial de Ozuama como Fiscal Primera, dando contestación con el oficio número FGE/SRH/3695/2016, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, por conducto de la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, documentales que se encuentran agregadas al presente procedimiento. (Visible a fojas 304 y 318).-----

DÉCIMO SEXTO.- De la misma manera se giró el diverso FGE/VG/6104/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, al Licenciado Fiscal Regional de Justicia, Zona Centro Cosamaloapan, toda vez que la servidora pública Aurora Solano Arroyo, ofrece como prueba dentro del presente procedimiento, la documental de informes consistente en que se solicitara, "...el oficio a la Fiscalía Regional Zona Centro de Cosamaloapan con el que se habilita como secretario habilitado al ciudadano

1..." dando contestación con el diverso FGE/FRZCC/2572/2016, del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en donde informa "...se encontró el oficio 1082/2012 signado por la entonces Titular de la Agencia del Ministerio Investigador de ciudad Isla Ver, en el que comunica al entonces Titular de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro Cosamaloapan Lic. de la habilitación como Oficial Secretario del C. en fecha 25 de Mayo del año 2012, con Cargo a la nómina del Ayuntamiento de esa ciudad..." documental que corre agregada al presente procedimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el mismo fin, en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, con motivo del desahogo de las pruebas que ofreció la servidora pública Aurora Solano Arroyo, se giró el oficio número FGE/VG/6105/2016, solicitando a la Licenciada

Fiscal de Investigaciones Ministeriales, informara si la servidora pública en mención estuvo diligenciando de manera operativa en la Investigación Ministerial a cual inició con fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta el siete

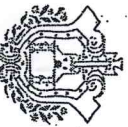
de noviembre de ese año, dando contestación con el oficio FGE/FIM/6210/2016 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en el que informa "...después de realizar una búsqueda en el libro de gobierno que lleva esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mis cargo, no se encontró registro de la Investigación , que ofrece como prueba la Servidora Pública..."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Vistos los antecedentes y al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, se turnó a esta autoridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda y

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracciones I, II y VII, 23 fracciones I, VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 13, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables en términos del artículo Décimosegundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 46 fracción I y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Ahora bien, debidamente valoradas las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra de la Licenciada Aurora Solano Arroyo, Agente del Ministerio Público Investigador en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede ser objeto de sanciones que corresponde imponer al suscrito como Visitador General además de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.-----

TERCERO. Ahora bien atendiendo el motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo que fue con el oficio FGE/SSC/406/2015, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en ese entonces Subprocurador de Supervisión y Control, con el que remite la lista de Investigaciones Ministeriales que no fueron localizadas, así como el original de las actas de Visita Especial de las fecha veintitrés, veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil catorce, levantadas en la Agencia en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Isla, Veracruz.-----

Cabe señalar que dentro de la investigación del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad le fueron solicitadas a la Licenciada Aurora Solano Arroyo, Agente del Ministerio Público Investigador de Isla, Veracruz, mediante los oficios números PGJ/SSC/3921/2014, y PGJ/SSC/3921/2014, de fechas once de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, las investigaciones que no fueron localizadas en el Ministerio Público Investigador de Isla, Veracruz, a fojas 08 y 17).-----

EL AGENTE DE RESPONSABILIDAD, contestación a lo anterior (Visible a foja 19) el Licenciado

"... me permito hacer de su conocimiento, que el suscrito tomó posesión de esta Agencia el día diecisiete de los corrientes, (diecisiete de noviembre) sin que se me informara de los resultados de la visita antes señalada y en consecuencia que era necesario realizar la búsqueda de algún expediente, tal como consta en el acta de entrega recepción de la oficina..."

"... Por lo que al tener en estos días del 25 al 27 de noviembre la visita especial por parte de la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Agente del Ministerio Público Visitadora, se me informa el resultado de la anterior visita, por lo que se le hace entrega de copias certificadas de diversas investigaciones ministeriales excepto la , que sigue sin ser localizada..."

Y con el oficio 2465/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce lo siguiente (visible a foja 20) :

"... me permito hacer de su conocimiento, que el suscrito tomó posesión de esta Agencia el día diecisiete de los corrientes, sin que se me informara de los resultados de la visita antes señalada y en consecuencia que era necesario realizar la búsqueda de algún expediente, tal como consta en el acta de entrega recepción de la oficina..."

"... Por lo que al tener en estos días, del 25 al 27 de noviembre la visita especial por parte de la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Agente del Ministerio Público Visitadora, se me informa el resultado de la anterior visita, por lo que se le hace entrega de copias certificadas de diversas investigaciones ministeriales excepto la , que sigue sin ser localizada..."

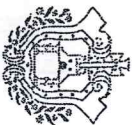
Por lo que siguiendo un orden de ideas, tenemos que solo quedaron como no localizadas las Investigaciones Ministeriales número _____ y _____
Licenciada Aurora Solano Arroyo, citándola a comparecer quien en el desahogo de su audiencia (visible a vista de la foja 252 a la 253 vuelta) prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a manera de alegatos manifestó lo siguiente:

“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito que contiene alegatos y pruebas, en la foja cinco, seis, siete y ocho, signado por la suscrita de fecha doce de julio del año en curso, haciendo la aclaración que por error involuntario repetí la prueba numerada con el número cuatro con la seis siendo la misma, las cuales relaciono con mis alegatos, se me tenga por presentado en tiempo y forma mi escrito de alegatos de los cuales anexo: **Acta de entrega recepción de fecha cinco de abril del año dos mil catorce, el cual en este acto exhibo en original previo cotejo solicitando la devolución de la misma dejando copias simples, la cual esta signada por el Licenciado _____** quien hace entrega ala suscrita firmando Oficial Secretario _____ así mismo _____

oficio número 2110 de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce signado por la suscrita dirigido al Agente del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca Veracruz, para el efecto de que notifique y autorice la salida de su Oficial Secretario _____ quien hace entrega ala suscrita firmando Oficial Secretario de la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Isla Veracruz, esto con la finalidad para que se presentara en las instalaciones de la oficina a mi cargo e hiciera la búsqueda de la investigación que tenía a su resguardo _____ mesa segunda, se le adjunta acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce en la cual se hace constar que no compareció a pesar de haber sido requerido el Oficial Secretario: **oficio número 2150 de fecha primero de noviembre de dos mil catorce dirigido al Agente del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca se adjunta acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, en originales: acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre del año dos mil catorce signada por la suscrita y Oficiales Secretarios, _____**

acta de fecha ocho de noviembre del año dos mil quince signada por la suscrita y Oficiales Secretarios _____ así mismo _____
circunstanciada de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis signada por la suscrita y Oficiales Secretarios _____ en esta se anexan copias simples de cuatro fotografías en el cual se organizo el archivo y búsqueda de los expedientes antes solicitados: **oficio numero 622 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis signado por la suscrita dirigido al Fiscal Encargado de la Sub Unidad de Procuración de Justicia encargado del Rezago de Tierra Blanca; acta circunstanciada de fecha nueve de julio del año en curso signada por la suscrita y Oficiales Secretarios _____**

oficio 630 de fecha ocho de julio del año en curso dirigido al Fiscal Encargado de la Sub Unidad de Procuración de Justicia encargada del Rezago de Tierra Blanca al cual se le adjunta acta circunstanciada de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis signada por la suscrita y los Oficiales Secretarios antes mencionados; exhibo copia certificada la cual fue



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

tomada por la suscrita la libro de gobierno que lleva la Agencia del Ministerio Público Investigador correspondiente al año dos mil catorce compuesta de una foja útil la cual concuerda fielmente con su original, haciendo la observación que en el segundo espacio se encuentra el numero progresivo 334 mesa dos, con fecha de inicio diez de agosto del dos mil doce, incompetencia 606/2012 cual remite la denunciante, oficio 606/2012 por SSP de , probable delito abigeato denunciados

Y en la parte final dice archivo 27/08/12; un legajo de copias certificadas compuestas de doce fojas útiles que concuerdan fielmente con su original dentro de la Investigación de fecha de certificación nueve de julio del dos mil dieciséis, se hace la observación que aparece el sello oficial en la cual se aprecia de recibido una firma la cual es del Oficial Secretario , aparece que recibió la incompetencia con fecha diez de agosto del año dos mil doce, a las veinte cincuenta horas, lo anteriormente fue solamente localizado el acuse de recibido de dicha indagatoria sin que se encuentre la radicación o la continuidad de la integración de la Investigación fiscalmente en el archivo de la Agencia del Ministerio Público Investigador de la cual dejo la copia certificada y el oficio 610 signado por la suscrita de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, dirigido al encargado de la comandancia Municipal de Ciudad Isla Veracruz, mediante el cual solicito el apoyo para que se notifique a quien fungia como Oficial Secretario habilitado con la finalidad

de que se presentara a la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Isla Veracruz, con la Finalidad de que hiciera la búsqueda y entrega de la Investigación Ministerial la cual se encontraba bajo su resguardo en este mismo se ajuntado el oficio número 100/2016 de fecha veinticuatro de junio del año en curso signado por el comandante de la Policía municipal de Ciudad Isla, mediante el cual informa que dicha persona ya no radica en esa ciudad, siendo todas la pruebas que exhibo en este acto de la cual solicito se me haga la devolución previo cotejo con su original del acta de entrega recepción de fecha cinco de abril del año dos mil catorce; así mismo solicito se lleve acabo la documental de informes que hágo mención en el numero dos del apartado de pruebas las cuales relaciono con mis alegatos, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la Fiscal Maribel Ferrández Meneses, en uso de la voz. **ACUERDA.- PRIMERO.-** tómese por hechas las manifestaciones de la Servidora Pública **AURORA SOLANO ARROYO** mismas que en el momento procesal oportuno se tomaran en cuenta en términos de los artículos 116 y 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO.- Téngase por recibido su escrito de Alegatos en tiempo y forma de fecha doce de julio de dos mil dieciséis el cual consta de siete fojas tamaño oficio escritas solo por el anverso. en términos del artículo 73, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Téngase por admitida como documental publica, la numerada con el numero uno de su escrito de alegatos siendo el acta de fecha cinco de abril de dos mil catorce respecto a la entrega recepción del cargo que entrega el Licenciado , y recibe la Licenciada

AURORA SOLANO ARROYO, misma que en este momento se tiene a la vista en original previo cotejo con la copia simple que en este acto exhibe le es devuelta su original por así solicitarlo la Servidora Pública. -----

CUARTO.- Con relación a la prueba documental de informes mencionada en el punto número dos y dieciséis del capítulo de pruebas de su escrito de alegatos de fecha doce de julio del dos mil



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
FISCALÍA GENERAL
DE LA Llave

[Handwritten signature]

dieciséis, se tiene por admitidas en términos de los artículos 49, 50 y 149 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

QUINTO.- Con relación a las pruebas documentales públicas ofrecidas en original mencionado en los numerales tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, decimo, once, doce, trece, catorce, quince, diecisiete y dieciocho, ténganse por recibidas en términos de los artículos 50, 66, 68, 70 y 73 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Licenciada AURORA SOLANO ARROYO.

Ahora bien del escrito de alegatos que presentó la servidora pública en comentario (Visible a fojas 256 a la 262) en la parte que nos interesa dice lo siguiente:

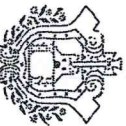
"... 1.- En primer lugar debo decir a esa Honorable Visitaduría, que la suscrita NIEGA CATEGORICAMENTE haber incurrido en irregularidad alguna respecto a probables irregularidades cometidas por la suscrita por la no localización de los expedientes en los archivos de la agencia visitada relativos a las Investigaciones ministeriales

Pues debo hacer notar que si bien es cierto, los mismos no fueron encontrados en los archivos de la Agencia del Ministerio Público Investigador a mi cargo, no menos cierto es que tal y como se desprende del acta de entrega recepción elaborada en fecha 5 de abril del año 2014, a suscrita **NO RECIBI dichos expedientes**, por lo tanto es injusto y absurdo que se pretenda hoy atribuirme alguna responsabilidad por la no localización desaparición o extravío de los referidos expedientes que en primer lugar fueron radicados en el tiempo en que la suscrita no me encontraba a cargo de la Agencia Investigadora de Ciudad Isla ya que la suscrita tome posesión el día cinco de abril de dos mil catorce como consta en el acta de entrega a recepción y en segundo lugar cuando la suscrita me hice cargo de la Agencia del Ministerio Público de ciudad isla Veracruz, nunca me fueron entregados dichas indagatorias y en tales condiciones no se actualiza la hipótesis legales en que se fundan las actas-administrativas que motivan el presente procedimiento, pues nótese que los expedientes cuya no localización, desaparición o extravío se adjudica a la suscrita, realmente nunca estuvieron a mi resguardo físicamente, por lo que no se puede exigir a la suscrita la entrega de la investigaciones que nunca fueron dejadas a mi cargo. Además cabe hacer mención que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado es su fracción XI refiere son facultades generales de los oficiales secretarios del ministerio público "cuidar en el archivo de agencia del ministerio público o del área que se encuentran adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden consecutivo. X

Así mismo hago de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno de la agencia del ministerio público investigador se encuentran registros que en el años 2012 y 2013 la titular de esa agencia del ministerio público estaba a cargo de la) quien actuaba con los oficiales secretarios quien fungía como habilitado.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUSCRITA ESTUVO A CARGO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ APARTIR DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 2014 HASTA EL DIA DIE DE NOVIEMBRE DEL 2014 YA QUE FUI ENCOMENDADA COMO FISCAL

P.A.R. 30/2015



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

PRIMERA DE LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO DE OZULALAMA,
VERACRUZ.

2.-...

3.-...Después de una búsqueda minuciosa se encontró en el libro de gobierno la anotación observándose como número progresivo 333 de fecha de inicio 10/08/12 procedencia incompetencia cual remite la denuncia- oficio 606/2012 por SSP de Juan rodríguez. probable delito ABIGEATO DENUNCIADO

Y en la parte final del libro dice archivo 27/02/12, por lo que dicho expediente fue radicado en la Agencia del Ministerio Público Municipal de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, por lo que se procedió a la búsqueda en la agencia municipal de Juan Rodríguez Clara y se encontró el expediente número el cual fue remitido a la agencia de ministerio público Investigador de ciudad Isla Veracruz el día diez de agosto de dos mil doce, fue remitido por incompetencia con tres detenidos y un vehículo a disposición dicho expediente fue recibido por el oficial secretario ya que aparece su firma sobre el

sello oficial, pero esto ocurrió en una fecha en que la suscrita aun no asumía el cargo en la referida Agencia y en tal sentido no existe razón válida alguna para que se pretenda atribuir a la suscrita responsabilidad alguna, pues atendiendo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos se contempla como una obligación de los servidores públicos la de vigilar y guardar los documentos que con motivo de su encargo le sean entregados a su custodia como lo establece el artículo 51 fracción XI y 52 en su fracción III de la Ley orgánica de procuraduría General de Justicia en el Estado. Por lo anteriormente la suscrita requirió al oficial secretario

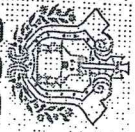
atravez de citas dirigidas a su superior jerárquico y llamadas vía telefónicas que fueron dirigidos al Fiscal encargado de la Sub unidad de tierra blanca ver... (anteriormente agente del ministerio público, mismo que recibió vía fax las referidas citas)

Sin embargo esa circunstancia no se actualiza en la especie puesto que en ninguna de las dos investigaciones se encuentra incluidas en el acta de entrega con la cual la suscrita tomo posesión de la Agencia del Ministerio Público de ciudad Isla. De lo que desprende que no se le puede exigir una conducta diversa a la búsqueda de los expedientes en los archivos, puesto que nunca, insisto se registró o documento la entrega de dichas indagatorias a la suscrita...

Siendo aplicables al respecto las siguientes TESIS JURISPRUDENCIALES.

Registro No. 184396 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003 Página: 1030 Tesis: I.40.A. J/22 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.



La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orientan su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

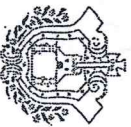
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Revisión fiscal 357/2012. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003.

Asimismo la servidora público dentro de las pruebas que ofreció tenemos: - - - - -

1.- ACTA DE ENTREGA A RECEPCION DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN LA CUAL LIC. _____ HACE ENTREGA A LA SUSCRITA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD ISLA VERACRUZ MOBILIARIO Y EXPEDIENTES.

2.- SOLICITO SE GIRE OFICIO A RECURSOS HUMANOS O AL AREA CORRESPONDIENTE O ALA FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO COSAMALOAPAN DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE INFORME A ESTA VISITADURIA EL NOMBRE O NOMBRE DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON A CARGO DURANTES LOS AÑOS 2012 Y 2013 COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ ASÍ COMO TAMBIEN INFORMEN QUE PERSONAS FUNGIERON COMO OFICIALES SECRETARIOS DURANTE EL MISMO PERIODO. ASI MISMO SE SOLICITE EL OFICIO A LA FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO COSAMALOAPAN CON EL QUE SE HABILITA COMO SECRETARIO HABILITADO AL C _____

L. ASI MISMO SOLICITO SE GIRE OFICIO AL AREA QUE CORRESPONDA DE ESTA FISCALIA GENERAL PARA EL EFECTO DE QUE SE INFORME EL DÍA EN QUE LA SUSCRITA TOME POSESION COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE ISLA, VERACRUZ ASI MISMO SE SOLICITE SE INFORME LA FECHA EN QUE LA SUSCRITA FUE CAMBIADA DE ADSCRIPCION HACIA EL DISTRITO JUDICIAL DE OZULAMA COMO FISCAL PRIMERA.



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

2007

3.- OFICIO NUMERO 2110 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2014 GIRADO AL LIC.

EN ESE ENTONCES AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE TIERRA BLANCA MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AUTORIZAR AL C. G.

COMPAREZCA EN ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR PARA UBICAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO

4.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. NO COMPARECIO AL REQUERIMIENTO HECHO POR LA SUSCRITA DE COMPARECER A BUSCAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACIÓN

5.- OFICIO 2150 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2014 GIRADO AL LICENCIADO EN ESE ENTONCES AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE TIERRA BLANCA MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AUTORIZAR AL C. COMPAREZCA A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR PARA UBICAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO

6.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. NO COMPARECIO AL REQUERIMIENTO HECHO POR LA SUSCRITA DE COMPARECER A BUSCAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACIÓN

7.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SE REALIZO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DE CIUDAD ISLA, CON LA FINALIDAD DE UBICAR LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES EN CUMPLIMIENTO A LA VISITA ESPECIAL DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 SIN QUE FUERAN LOCALIZADAS DICHAS INVESTIGACIONES.

8.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LA QUE SE CONSTAR QUE SE REALIZO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DE CIUDAD ISLA, CON LA FINALIDAD DE UBICAR LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES EN CUMPLIMIENTO A LA VISITA ESPECIAL DE SUPERVISION Y CONTROL DE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 SIN QUE FUERAN LOCALIZADAS DICHAS INVESTIGACIONES.

9.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑOS 2016 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SE REALIZO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DE CIUDAD ISLA, CON LA FINALIDAD DE UBICAR LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES EN CUMPLIMIENTO A LA VISITA ESPECIAL DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2016 AL 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO SIN QUE FUERAN LOCALIZADAS DICHAS INVESTIGACIONES (SE ANEXAN CUATRO FOTOGRAFIAS IMPRESAS EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO CON LA CONTINUACIÓN DE LA BUSQUEDA EN EL CUAL SE FUE ORDENADO LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO

10.- OFICIO NUMERO 622 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016 GIRADO AL LIC.

EN ESE ENTONCES AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE TIERRA BLANCA MENDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AUTORIZAR AL C. COMPAREZCA A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR PARA UBICAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO



VERACRUZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD MINISTERIAL
GENERAL

- 11.-ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2016 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL / / NO COMPARECIO AL REQUERIMIENTO HECHO POR LA SUSCRITA DE COMPARECER A BUSCAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACION
- 12.-OFICIO 630 DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2016 GIRADO AL LIC. / / EN ESE ENTONCES AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE TIERRA BLANCA MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AUTORIZAR AL C. / / PARA UBICAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO / /
- 13.-ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2016 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. / / NO COMPARECIO AL REQUERIMIENTO HECHO POR LA SUSCRITA DE COMPARECER A BUSCAR Y ENTREGAR LA INVESTIGACIÓN
- 14.- COPIA CERTIFICADA DE LA IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFIA TOMADA AL LIBRO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, PARTICULARMENTE DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN NUMERO CRONOLOGICO LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL / /
- 15.- COPIA CERTIFICADA DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO / / DEL INDICE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE JUAN RODRIGUEZ CLARA VERACRUZ INICIADA CON MOTIVO DEL OFICIO NUMERO SSP/REG.XDJ/0746/2012 SIGNADO POR EL C. / / SUBDELEGADO REGIONAL Y COMANDANTE DE GRUPO MOVIL DE LA POLICIA PREVENTIVA ESTATAL REGION X DE JUAN RODRIGUEZ CLARA VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL DEJA A DISPOSICION EN CALIDAD DE DETENIDO A LOS C.C. / / EL DELITO DE ABIGEATO DE IGUAL FORMA DEJAN A DISPOSICION CARNE DE RES EN CANAL QUE TRANSPORTABAN EN UNA CAMIONETA NISSAN ESTAFUITAS MODELO 1996 LA CUAL DEJAN A DISPOSICION.
- 16.- SOLICITO SE GIRE OFICIO ALA DIRECCION DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES PARA CORROBORAR MI DICHO SOBRE LA SUSCRITA ESTUVE DILIGENCIANDO DE MANERA OPERATIVA EN LA INVESTIGACION / / LA CUAL INICIE CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO. EN LA CUAL SE CONSTATARA MI DICHO
- 17.- OFICO NUMERO 610 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2016 GIRADO AL ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CIUDAD ISLA VERACRUZ A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE AL C. / / QUIEN FUNGIA COMO OFICIAL SECRETARIO HABILITADO EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD ISLA, VER PARA EL EFECTO DE QUE MI COMPARECENCIA A BUSCAR Y ENTREGAR EL EXPEDIENTE
- 18.- INFORME DEL ENCARGADO DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ, SIGNADO POR C. C. / / PRIMER COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD EN EL QUE SEÑALA QUE NO PUDO HACER ENTREGA DE LA NOTIFICACION AL C. / / EN RAZON DE QUE ESTE YA NO SE ENCUENTRA RADICANDO EN ESTA CIUDAD.

De las pruebas que ofrece la servidora pública se tiene:

1) El Acta de Entrega Recepción de fecha cinco de abril de mil catorce, documento al que se le da pleno valor probatorio en términos del artículo 66 y 68 del Código de



procedimientos administrativos de Responsabilidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 65.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones

Artículo 68.- Los documentos públicos se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique. En este caso se ordenara el cotejo y se diligenciará la inspección de los documentos públicos con los protocolos y archivos en el local donde se halle la matriz, en presencia de las partes, si concurrieren a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo cuando se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas.

2) Solicitó se girara oficio a la dirección de Recursos Humanos o al área correspondiente o a la Fiscalía General del Estado con la Finalidad de que informara

a esta Visitaduría el nombre o nombres del o los funcionarios que estuvieron a cargo durante los años dos mil doce y dos mil trece como Agentes del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, así como el personal que fungió como oficiales; y la fecha en que tomo posesión la oferente; mismo que fue solicitada al Licenciado Gerardo Rodríguez Ruiz en funciones de Mayor de la Fiscalía General del Estado con el oficio de Procurador de Justicia, dando contestación con el diverso FGE/SRH/3695/2016,

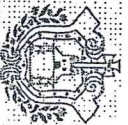
3) Solicitó se girara oficio a la Fiscalía Regional Zona Centro Cosamaloapan con el que se habilita al ciudadano _____ documental que se

desahogó con el diverso FGE/VG/6104/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, y que dio contestación el Licenciado _____, con el oficio FGE/FRZCC/2572/2016.

4) Solicitó se girara oficio a la Dirección de Investigaciones Ministeriales para corroborar su dicho sobre que estuvo diligenciando de manera operativa en la investigación _____ documental que se desahogó con el oficio FGE/VG/6105/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada _____ en funciones de Fiscal de Investigaciones Ministeriales, dando contestación con el diverso FGE/FIM/6210/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

5) Así mismo exhibió diversas documentales, a las que se le da valor probatorio en términos de los artículos 66 y 68 del Código de procedimientos administrativos de Responsabilidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación a lo antes expuesto y en la parte que nos interesa en concordancia a la investigación Ministerial _____ se advierte lo siguiente:-----



Respecto al numeral uno del capítulo de pruebas del escrito de contestación de la Servidora Pública, señalado con antelación tenemos (a foja 263) en donde se observa efectivamente el Acta de Entrega-Recepción, de fecha cinco de abril de dos mil catorce, que recibe en calidad de titular la Licenciada AURORA SOLANO ARROYO, relación de Mobiliario, Equipo e Investigaciones Ministeriales en trámite de la Mesa Primera y Segunda en donde se encuentra asentado (a foja 265 y 266) un listado del año dos mil doce, no encontrándose asentada la investigación Ministerial

Sin embargo de su escrito de Alegatos se advierte con relación a la Investigación Ministerial en el numeral tres que la servidora pública manifiesta que "...se encontró en libro de gobierno la anotación observándose como número progresivo 334 de fecha de inicio 10/08/12 procedencia incompetencia ... cual remite la denuncia-oficio 606/2012 por SSP de Juan Rodríguez probable delito ABIGEATO DENUNCIADO

*Y en la parte final del libro dice **archivo 27/08/12**; por lo que dicho expediente fue radicado en la Agencia del Ministerio Público Municipal de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.*

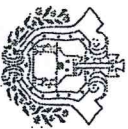
Y sigue diciendo

"...se procedió a la búsqueda en la Agencia Municipal de Juan Rodríguez Clara y se encontró el expediente número ..., el cual fue remitido a la agencia del ministerio público investigador de la ciudad Isla, Veracruz, el día diez de agosto de dos mil doce fue remitido por incompetencia con tres detenidos y un vehículo a disposición dicho expediente fue recibido por el oficial secretario yo que aparece su firma sobre el sello oficial, pero esto ocurrió en una fecha en que la suscrita aun no asumía el cargo en la referida Agencia, y en tal sentido no existe razón válida alguna para que se pretenda atribuir a la suscrita responsabilidad alguna..."

Observándose que de las pruebas ofrecidas por la servidora pública, que corren agregadas al presente (foja 285) una fotografía del Registro de Investigaciones Ministeriales de la Agencia del Ministerio Público de Villa Isla Veracruz con números progresivos del y es el número en donde dice "N. INV MINISTERIAL" "FECHA DE INICIO " 10/08/12 "PROCEDENCIA" INCOMPETENCIA CUAL REMITE LA "DENUNCIANTE (S)" OFICIO 606/2012, POR SSP DE JUAN RODRIGUEZ "PROBABLE DELITO (S)" ABIGEATO "DENUNCIADO"

"DETERMINACIÓN CONSIG. RESERVA ARCHIVO O INCOMPETENCIA" ARCHIVO 27/08/12.

Sin embargo de las mismas actuaciones (a foja 289) se observa el oficio 606/2012 de fecha diez de agosto de dos mil doce, deducido de la Investigación Ministerial



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

número 12 dirigido al Agente del Ministerio Público Investigador
de Ciudad Isla, Veracruz y signado por el Licenciado 17 Agente del
Ministerio Público Municipal de Juan Rodríguez Clara, en donde dice lo siguiente:

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, REMITO a Usted las Diligencias de Investigación Ministerial al rubro indicada con motivo de la denuncia por comparecencia presentara el C. Subdelegado de Seguridad Pública Región X, mediante el cual deja a disposición a los C.C.

17, ASÍ COMO DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS DE CARNE DE RES EN CANAL, Y UNA CAMIONETA

Diligencias compuestas de 13 fojas útiles..”

Por lo que se advierte que se inició en el Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con fecha diez de agosto de dos mil doce, con diversas actuaciones de la misma fecha y un motivo de oficio número SSP/REG/X/DI/0746/2012, signado por el C. Subdelegado de Seguridad Pública, Región X, mediante el cual deja a disposición a los C.C.

A C U E R D O.- En la Villa de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a diez días del mes de Agosto del año dos mil doce. -----

V I S T A la razón de cuenta que antecede y del estudio realizado a las presentes diligencias de Investigación Ministerial del libro Índice que lleva esta fiscalía iniciada con

motivo de oficio número SSP/REG/X/DI/0746/2012, signado por el C. Subdelegado de Seguridad Pública, Región X, mediante el cual deja a disposición a los C.C. -----

DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS DE CARNE DE RES EN CANAL, Y UNA CAMIONETA , así como

por lo que el suscrito A C U E R D A.- Que con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se deja a disposición del C. Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Isla Veracruz, e Internado en los separos de la Policía Municipal de esa Ciudad, a los C.C. -----

así como DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS DE CARNE DE RES EN CANAL, Y UNA CAMIONETA MARCA -----

para que esa Representación siga conociendo las diligencias en las que se actúa para que conforme a derecho proceda.- C U M P L A S E.-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL Ciudadano Licenciado Agente del Ministerio Público Municipal, por ante su secretaria con quien actúa. -----

Posterior al acuerdo se advierte una razón de la misma fecha, a donde se hace mención al oficio 606/2012, no observándose más diligencias. Documentales que se encuentran debidamente certificadas por la C.
oficial secretaria de la Agencia del Ministerio Público Investigador, del Distrito Judicial de Isla, Veracruz misma certificación que a la letra dice: "... QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS COMPU ESTAS DE 012 FOJAS ÚTILES CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRAN EN ESTA FISCALIA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO " (visto de la foja 289 a la 301). -----

De igual manera en el Acta de Entrega-Recepción se encuentra un listado de las Investigaciones Ministeriales del año dos mil trece, en donde recibe la Licenciada ARORA SOLANO ARROYO, de la Mesa Primera con sesenta y un Investigaciones Ministeriales de dos mil trece, observándose en el número doce lo siguiente 12. ----- (visible a foja 265).-

Por lo que esta autoridad, advierte que en el acta de entrega recepción de fecha cinco de abril de dos mil catorce, que le hacen a la Licenciada Aurora Solano Arroyo, si se encuentra agregada la Investigación Ministerial por parte del personal que llevaba la Mesa. -----

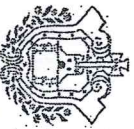
Por lo tanto no es como lo manifiesta la servidora pública en su escrito de alegatos que dice

- a) "...si bien es cierto los mismos no fueron encontrados en los archivos de la Agencia del Ministerio Público Investigadora a mi cargo, no menos cierto es que tal y como se desprende del acta de entrega recepción elaborada en fecha 5 de abril del año 2014, la suscrita NO RECIBE dichos expedientes, por lo tanto es injusto y absurdo que se pretenda hoy atribuirme alguna responsabilidad por la no localización, desaparición o extravío de los referidos expedientes..."
- b) nunca me fueron entregados dichas indagatorias y en tales condiciones no se actualiza la hipótesis legales en que se fundan las actas-administrativas
- c) realmente nunca estuvieron a mi resguardo físicamente, por lo que no se puede exigir a la suscrita la entrega de la investigaciones que nunca fueron dejadas a mi cargo.

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que la servidora pública es responsable de las irregularidades que se le señalan; respecto del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora con sede en Villa Isla, Veracruz, relativa a la no localización de las Investigaciones Ministeriales -----

Lo anterior por las siguientes razones:

- a) sí bien es cierto que el encargo como titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador lo toma en fecha cinco de abril de dos mil catorce, la visita que se -----



FGFE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

0010

1 al
:an
dia
ón
12
TA
(

Le realiza fue en fecha veinticuatro de octubre, solicitando quince días para localizar las investigaciones que no habían sido localizadas para su estudio, quedando asentado en las Actas de Visita Especial, que se levantaron, misma que fueron firmadas por la servidora pública y dicho al que no dio debido cumplimiento.

b) Debido a lo citado en el inciso a) originó que el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en ese entonces Subprocurador de Supervisión y Control, le requiriera las Investigaciones Ministeriales que no remitió, mediante oficio PGI/SSC/3920/2014 y PGI/SSC/3921/2014 (visibles a fojas 08 y 17) al no dar debido cumplimiento a lo manifestado por la servidora pública dentro de las Actas de Visita Especial en el sentido que se comprometió a poner sus mejores esfuerzos para localizar los expedientes.

c) En relación al inciso antes citado, el Licenciado _____ dio contestación a los oficios antes citados con sus oficio 2464/2014 y 2465/2014 (visibles a fojas 19 y 20) Localizando en su mayoría las Investigaciones Ministeriales faltantes, esto es que fueron localizadas y remitidas quedando pendientes de ser localizadas las Investigaciones Ministeriales _____

d) La servidora Pública manifiesta que no le fue entregada la Investigación Ministerial _____ en el Acta de Entrega Recepción, de fecha cinco de abril de dos mil once, sin embargo **de la misma copia que obra agregada que fuera proporcionada como prueba por la Licenciada Aurora Solano Arroyo, se advierte citada Investigación Ministerial.**

e) Con relación a la Investigación Ministerial _____ la servidora pública dentro de su escrito de alegatos dice: "...Debo Informar a esa H. Visitaduría que uno de los expedientes cuyo compromiso de búsqueda asumió la suscrita en las actas que motivan el presente procedimiento después de una búsqueda minuciosa se encontró en el Libro de Gobierno..."

Cabe señalar que dentro de actuaciones no obra el Estudio Técnico Jurídico de las Investigaciones, motivo por el cual personal de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, hoy Visitaduría General, se trasladó a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Isla Veracruz, en el tiempo que se encontraba a cargo la Licenciada Aurora Solano Arroyo, y que no localizó las Investigaciones Ministeriales:-----

Sin embargo al encontrarse el Licenciado _____ en funciones de titular de citada Agencia, quien tomo el cargo el diecisiete de noviembre de dos mil once, es

decir aproximadamente diez días después: entregó a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora, las Investigaciones Faltantes Independientemente que manifestó en los oficios con que las remite al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en Funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, que la Licenciada Aurora Solano Arroyo no le informó de los resultados de la Visita, asimismo informa que quedaban como no localizables las Investigaciones Ministeriales

De lo anterior se puede inferir que la Servidora Pública Aurora Solano Arroyo, **SI RECIBIO la Investigación Ministerial** en el Acta de Entrega Recepción, de fecha cinco de abril de dos mil catorce, y la Investigación Ministerial se archivó con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce.

En razón de lo anterior la Licenciada Aurora Solano Arroyo, incumplió con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones IV, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 260, vigente al momento de los hechos, el cual establece que los Servidores Públicos serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

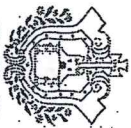
ARTÍCULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado de la cual tenga conocimiento impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 260.- Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Asimismo infringió el artículo 2 punto 5, 6, 7 el código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, en Vigor que dice:

Artículo 2. Valores del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Procuraduría General de Justicia, además de actuar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanan, deberán ajustar su conducta a los principios y valores éticos que se desarrollan en el presente Código.

Los valores que se enuncian en el presente Código de Conducta, deben tomarse como base del comportamiento a seguir por todo servidor público que labore dentro de la Procuraduría General de Justicia, e incluso por personal que eventualmente realice su servicio social, como práctica de buen gobierno y de combate a la corrupción.

Dichos valores se encuentran descritos en el Decreto por el que se establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 12 de septiembre de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, siendo los siguientes:

5. Eficiencia y Eficacia El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

7. Transparencia El servidor público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad que la propia Ley imponga.

En el entendido que le corresponde a esta Visitaduría General, como órgano de control interno de esta Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones del personal perteneciente a esta Fiscalía, se realicen observando los Principios Rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se traducen al proceder de los servidores públicos, entre otros principios al de actuar de buena fe y legalidad.

Asimismo, la conducta que se le imputa a la Licenciada Aurora Solano Arroyo, en funciones de Titular de la Agencia Investigadora de Isla, Veracruz, y que ha quedado debidamente acreditada en líneas precedentes, haciéndose acreedora con su actuar a lo establecido en

el artículo 252 bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el cual establece lo siguiente:

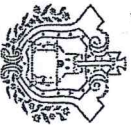
Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercebimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Ahora bien, la servidora pública Aurora Solano Arroyo, con las probanzas y argumentos que ofreció y que se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, no logró desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 252, 252 bis fracción II y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, IV y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, aplicables en términos del artículo Transitorio Décimosegundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracciones I, II y III, 87 fracción V y VII, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; y Décimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción al servidor público que nos ocupa.-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana AURORA SOLANO ARROYO, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo como Agente del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Isla Veracruz, de Ignacio de la Llave, que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento, cuenta con instrucción escolar de , con , aproximadamente de laborar para la institución, y un sueldo mensual aproximado de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

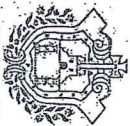
0612

..... cuenta con el Procedimiento Administrativo 208710 por Dilación en la Integración de la Investigación Ministerial y su acumulada donde resultó con Apercebimiento, y actualmente se le integra el Procedimiento Administrativo 108716 por Probables Irregularidades en Integración de Investigación Ministerial por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, IV y XXII y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, aplicables en términos del artículo transitorio Décimo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracciones I, II y III, 87 fracción V y VII, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; y Décimo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina imponer como sanción la consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**.....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:.....
R E S U E L V E:

PRIMERO.- La ciudadana **Licenciada AURORA SOLANO ARROYO**, en funciones de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN CIUDAD ISLA VERACRUZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**.....

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica a la Licenciada **AURORA SOLANO ARROYO**, que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.....



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución, al Departamento de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General.-----

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de la servidora pública, AURORA SOLANO ARROYO, para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 030/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

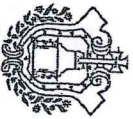
LICENCIADO JORGE WINKLER ORTIZ

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SECRETARÍA
POLICÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRATIVOS Y
DE LA VISITADURÍA

LICS. M. MORALES

P.A.R. 30/2015



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0337

FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

NOMBRE: AURORA SOLANO ARROYO.

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia Número 707, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa, signada por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 30/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.

FECHA DEL DOCUMENTO: ocho de junio de dos mil diecisiete.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las trece hojras con cincuenta minutos, del cinco de julio del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número 707, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la Ciudadana AURORA SOLANO ARROYO, quien dice tener el cargo de Encargada de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia en Cosoleacaque, Veracruz, persona que en este momento

se presenta para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector

cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación y su credencial de elector misma que corre agregada en actuaciones, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, 1, 2, 15 fracción II, 36 fracción XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción V, 51, 83 fracciones I y IV, 85 fracción I y III, 86, fracciones II, III, V y VI, 87 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en aplicación de acuerdo al artículo Transitorio Decimosegundo párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada en la Gaceta Oficial, en el número extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; precepo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de

Control

acto seguido precepo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, signada por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 30/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, misma que consta de doce fojas útiles en tamaño oficio, impresas por ambos lados, así como un trato de la presente acta con firmas autógrafas la cual consta de una foja útil impresa solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez presentada la Ciudadana AURORA SOLANO ARROYO, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto se da por concluido a las catorce horas con cinco minutos del día en que se actuó, firmando al talce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



Aurora Solano Arroyo

Solano

Arroyo

Procuraduría
Administrativa
5/10/17
14:05

UC. LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS.

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO EN LA VISITADURIA GENERAL